

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001333301320170009600

Cartagena de Indias D. T. y C. veintisiete (27) de abril del dos mil diecisiete (2017)

Medio de control	Acción Popular
Radicado	130013333013 2017 0009600
Demandante	Eduardo Ferrer Luna Jorge Luis Jiménez Julio
Demandado	Distrito de Cartagena de Indias
Auto interlocutorio No.	246
Asunto	Admite acción popular

Los señores Eduardo Ferrer Luna y Jorge Luis Jiménez Julio, formulan demanda en ejercicio de la acción popular para que se amparen los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, goce del espacio público, la seguridad y salubridad públicas, y el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, presuntamente vulnerados por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por no adelantar las obras de pavimentación de la calle canal ubicada en la carrera 76 o calle 3° del barrio El Educador de esta ciudad, que recoge las aguas lluvias y las lleva al caño del mismo nombre, omitiendo la formulación de una política pública que proteja los derechos de los habitantes de ese sector.

Al revisar los requisitos formales de la demanda, tenemos que este Juzgado es competente para tramitar la presente acción con fundamento en los criterios funcional, y territorial, porque:

- a. El lugar de la presunta vulneración de derechos colectivos es la circunscripción territorial de la ciudad de Cartagena de Indias, de conocimiento de los jueces administrativos de este circuito judicial.
- b. Conforme el artículo 16 inciso primero de la Ley 472 de 1998 y el numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de las acciones populares, dirigidas contra entidades de orden Departamental, Distrital, Municipal o Local, (Art. 58 Ley 1395 de 2010). En el presente caso, se indica como supuesto trasgresor de los derechos colectivos al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
- c. Se dio cumplimiento al requisito de procedibilidad de que trata el numeral 4 del artículo 161 del CPACA, relativo a la solicitud previa a la autoridad para que adopte las medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos vulnerados, como consta en oficios AMC-OFI-0017906 de 15 de marzo de 2016, AMC OFI 0059717 de 29 de junio de 2016 y AMC OFI 0019124 de 9 de marzo de 2017¹.

Finalmente, el libelo demandatorio reúne los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y 162 de la Ley 1437 de 2001, razón por la cual es procedente su admisión.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en acción popular interpuesta por Eduardo Ferrer Luna y Jorge Luis Jiménez Julio contra el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

SEGUNDO: NOTIFICAR la demanda, mediante entrega de copia de la misma, de sus anexos y respectivo auto admisorio, en los términos del artículo 21, inciso tercero de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso al señor Alcalde del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en su condición de representante legal de dicho ente territorial.

¹ Folios 17, 19 y 20 de la demanda

31

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001333301320170009600

TERCERO: CORRER traslado de la demanda al ente territorial accionado por el término de diez (10) días para que proceda a contestarla, conforme lo ordenan los artículos 21 incisos 1 y 3, y 22 de la Ley 472 de 1998.

De no poderse realizar la notificación personal, procédase a la forma indicada en el inciso 5° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: PUBLICAR a costa de la parte accionante, un aviso a los miembros de la comunidad a través de los siguientes medios:

- En cartelera ubicada en la sede de la Junta de Acción Comunal del barrio El Educador, mínimo por el término de cinco (5) días.
- Aviso en la puerta de acceso de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mínimo por el término de cinco (5) días.
- Publicación en radio con amplia difusión en la localidad, por una sola vez, en día domingo.

Los avisos mencionados deben informar que en el Juzgado Décimo Tercero Oral Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo el radicado No. 13-001-33-33-013 2017 0096 00, se adelanta una acción popular contra el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena para la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, goce del espacio público, la seguridad y salubridad públicas y el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, presuntamente vulnerados por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por no adelantar las obras de pavimentación de la calle canal ubicada en la carrera 76 o calle 3° del barrio El Educador de esta ciudad y en la cual los interesados podrán coadyuvarla, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998

La parte accionante deberá allegar la constancia de realización de aquellas, dentro de los 3 días siguientes a su publicación, para continuar con el trámite del proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la señora Procuradora Judicial delegada ante Despacho con el fin de que intervengan como parte pública en la defensa de los derechos e intereses colectivos (artículo 21 inciso 6 de la Ley 472 de 1998).

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría del Juzgado publicar aviso en la página web de la Rama Judicial indicando la existencia de la presente acción de popular.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GIOVANNA BONILLA MITROTTI
JUEZ

Dcc



**JUZGADO TRECE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARÍA**

CERTIFICO: Que el auto anterior, en la fecha se notifica por **ESTADO ELECTRÓNICO** y se envía mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 de la Ley 1437 de 2011.

Cartagena D. T. y C. 3-may-2019, Fijado a las 08:00 am

Estado electrónico No. 028

Yolus Amieta Casileo
SECRETARIO (A)

SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)
E. S. D.



REF: ACCIÓN POPULAR CONTRA LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS POR VULNERACIÓN AL DERECHO AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO Y DEL ESPACIO PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICA Y EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PUBLICA.

EDUARDO FERRER LUNA vecino también de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 73.148.837 de Cartagena, y **JORGE LUIS JIMÉNEZ JULIO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.180.682 expedida en Cartagena. Ambos, obrando como ciudadanos colombianos, amparados por el artículo 88 Constitucional, acudimos ante usted para instaurar la presente Acción Popular, contra **LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** buscando la protección de los Derechos Constitucionales Colectivos al **GOCE DE UN AMBIENTE SANO, GOCE DEL ESPACIO PUBLICO, LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICA Y EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN ARTICULOS 79 Y 82, LA LEY 472 DE 1998 ARTICULO 4 LITERALES A, D, G, Y H, Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS;** conforme a los siguientes:

HECHOS

1. Que La Ciudad de Cartagena se encuentra dividida Localidades y Unidades Comuneras y de Gobierno, entre las que encontramos la Localidad Numero 3 específicamente la Unidad Comunera y de Gobierno Nro. 15.
2. Que en la Unidad Comunera y de Gobierno Nro. 15, encontramos el Barrio **EL EDUCADOR**.
3. Que el Barrio **EL EDUCADOR** tiene una **CALLE CANAL** (ubicada en la Carrera 76ª o calle 3ra) que recoge las aguas que van al caño del educador, que esta calle nunca ha sido intervenida por el Gobierno Distrital y se puede afirmar que ni siquiera aparece registrado en los planes de inversión de la Alcaldía Mayor de Cartagena
4. Que este **CALLE CANAL** se ha convertido en un factor de **GRAVE PELIGRO** para la comunidad del barrio el educador, en especial porque en esta calle se encuentra ubicada la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN JOSÉ NIETO SEDE EL EDUCADOR**, situación ésta que se agrava en época de lluvias. Que el mal estado de esta vía es evidente y muchas veces la misma comunidad de manera artesanal y sin ningún conocimiento en hidráulica o ingeniería han tratado de realizar obras para que esta calle canal no los afecte.
5. Como viene dicho, la problemática se agrava en época de lluvia por cuanto que este **CANAL RECOGE LAS AGUAS DE ESTA COMUNIDAD** y demás barrios aledaños, ocasionando en muchas circunstancias averías en los inmuebles cercanos a este.
6. Que este calle canal históricamente se ha convertido en el **FOCO PRINCIPAL DE CULTIVOS DE ENFERMEDADES** como el dengue, zica y demás transmitidas por mosquitos, esto sin descontar la población de roedores con las enfermedades que estos transmiten, amén de la población en estado de

indigencia que utiliza este caño como vivienda quienes en muchas ocasiones exponen sus vidas en este caño.

7. Que este caño atraviesas más de **110 CASAS**.
8. Que esta situación es de conocimiento de las autoridades locas y municipales, de la cual a la fecha no se definido por parte de la accionada un política pública contundente que permita realizar las obras necesarias para la intervención de este canal, razón por la cual apelamos al mecanismo de la acción popular como mecanismo para la protección de los derecho colectivos.
9. Que sobre este tema en particular la Honorable Corte Constitucional en su sentencia C-630/11 ha planteado que (...) *La consagración de la acción popular se relaciona con el modelo de Estado adoptado en la Carta Política y con el principio de solidaridad. Constituye un mecanismo por medio del cual los ciudadanos intervienen en las decisiones que los afectan para asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, especialmente por su diseño. El modelo de estado social implica un deber de intervención mayor en los asuntos diarios de las personas, como forma de garantizar el mínimo vital en una sociedad compleja contemporánea y globalizada. Esta mayor intervención de las instancias estatales en la vida pública, a través de los asuntos de importancia social, conlleva a su vez una profundización de los derechos de participación política en democracia, entendidos como herramientas que garantizan el autogobierno a todas las personas, en tanto igualmente dignas. La posibilidad de representar causas públicas, en tal contexto, supone, no sólo una expresión de las libertades individuales y de participación democrática reforzada ante un estado con funciones de intervención social, sino también, una manifestación del principio de solidaridad. La jurisprudencia ha sostenido que la constitucionalización de estas acciones obedeció "[...] a la necesidad de protección de los derechos derivados de la aparición de nuevas realidades o situaciones socio-económicas, en las que el interés afectado no es ya particular, sino que es compartido por una pluralidad más o menos extensa de individuos. Las personas ejercen entonces, verdaderos derechos de orden colectivo para la satisfacción de necesidades comunes, de manera que cuando quiera que tales prerrogativas sean desconocidas y se produzca un agravio o daño colectivo, se cuente con la protección que la Constitución le ha atribuido a las acciones populares, como derecho de defensa de la comunidad".*(cursiva fuera de texto)
10. Que se radicado ante la Alcaldía Mayor de Cartagena (**febrero 16 de 2017; julio 08 de 2008; junio 08 de 2016; marzo 02 de 2016; junio 10 de 2016; septiembre 29 de 2016**), Derecho de petición a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la ley como requisito previo a la presentación de esta acción constitucional.

PRETENSIONES

PRIMERO. Se declare mediante Sentencia LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES Y DERECHOS COLECTIVOS consagrados en los artículos 79 y 82 de la carta Política, además se protejan los Derechos e Interés Colectivos establecidos en la ley 472 de 1998 articulo 4 literales a, d, g, y h., y en el ordenamiento civil vigente por la OMISIÓN de los entes accionados en cuanto a la realización de las obras de ingeniería, hidráulicas, de pavimentación y todas aquellas necesarias para pavimentación de la **CALLE CANAL** (ubicada en la Carrera 76ª o calle 3ra) del Barrio **EL EDUCADOR**, por representar de esta manera un peligro contingente, toda vez que se amenaza la vida e integridad de todas las personas que habitan esta calle de dicha comunidad.

Segundo. Se ordene a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, la realización de un estudio técnico, concreto y adecuado, que permita establecer y dar solución acorde al problema que surge con motivo del mal estado en que se encuentra la **CALLE CANAL** (ubicada en la Carrera 76ª o calle 3ra) del Barrio **EL EDUCADOR**.

Tercero. SE ORDENE A LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS A EJECUTAR SIN NINGÚN TIPO DE DILACIÓN EL PROYECTO de ingeniería, hidráulicas y demás para la pavimentación de la **CALLE CANAL** (ubicada en la Carrera 76ª o calle 3ra) del Barrio **EL EDUCADOR**. Que esta obra debe ejecutarse teniendo en cuenta todos los aspectos relacionados con el acueducto y el alcantarillado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 79,82 de la Constitución Política, ley 472 de 1998 Art. 4 literal a, d, g y h

PRUEBAS

A) DECLARACIONES

Solicito Señor Juez recibir la declaración de las señores:

- **KATHERINE TEJEDEOR SALGADO**, C.C. N° 1.143.333.219, Dirección, Barrio El Educador Cra. 75 Nro. 4ª 38.
Teléfono 3106764796
Miguel Alberto Álvarez villalba
CC.: 78.733.864 de Cartagena
Barrio educador carrera 76ª #4d.94
Celular 304-5371304

B) INSPECCIÓN JUDICIAL.

Para verificar el estado actual de la **CALLE CANAL** (ubicada en la Carrera 76ª o calle 3ra) del Barrio **EL EDUCADOR**, solicito Señor Juez que se lleve a cabo una inspección judicial en la zona donde se encuentra ubicada esta calle, para que se declare sobre los siguientes puntos.

- Condiciones del terreno donde se encuentra ubicada esta calle
- Existencia de riesgos para las personas es decir; niños, adultos mayores y demás personas que habitan esta calle.
- Medir el impacto de riesgo que se presenta con el estado actual en que se encuentra esta **CALLE**.

C) MATERIAL FOTOGRÁFICO.

- Se aporta fotos del área objeto de esta acción popular
- Se aporta video de la calle donde rcn televisión el corre camino realizo una nota visita

D) DOCUMENTALES

- Derecho de petición de fecha febrero 16 de 2017 (2folio)
- Derecho de petición de fecha septiembre 13 de 2016 (2 folio)
- Derecho de petición de fecha junio 10 de 2016 (3 folio)
- Derecho de petición de fecha junio 08 de 2016 (2 folio)
- Derecho de petición de fecha marzo 02 de 2016 (1 folio)
- Derecho de petición de fecha julio 18 de 2008 (2 folio)

- Oficio AMC-OFI-0019124-2017 de fecha marzo 09 de 2017(1folio
-) Oficio AMC-OFI-0019124-2017 de fecha marzo 09 de 2017(1folio
Oficio AMC-OFI-0019586-2017
Oficio AMC-OFI-0017906-2016 de fecha marzo 15 de 2016 (1 folio)
- Oficio AMC-OFI-0059717-2016 de fecha junio 29 de 2016 (1 folio)
- Oficio AMC-OFI-0059480-2016 de fecha junio 28 de 2016 (1 folio)
- Oficio AMC-OFI-0017906-2016 de fecha marzo 15 de 2016 (1 folio)
- Ficha de radicación NRO 2007130010116 (1 folio)
- Oficio AMC-OFI-0073607-2016 de fecha agosto 03 de 2016. (1 folio)

VI. PROCEDIMIENTO

Corresponde el procedimiento especial señalado en la Ley 472 de 1998.

VII. COMPETENCIA

Conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998 corresponde al Señor Juez del Circuito de Cartagena conocer en primera instancia de este proceso por ser la Entidad demandada persona jurídica de derecho público, y por ser éste el lugar de domicilio de la misma.

VIII. NOTIFICACIONES

LOS ACTORES:

En el Barrio providencia conjunto residencial Bosque de la providencia. Carrera 71
1 #32-46 teléfono: 3012500954 – 320-5576448
Email: puntoblanco100@gmail.com, jorgeluisjimenezjulio@hotmail.com

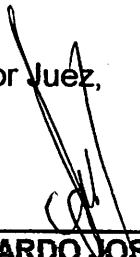
LA ACCIONADA:

1. ALCALDÍA DE CARTAGENA

Centro diagonal 30 Nro. 30 - 78 Plaza de la Aduana
Tel: 6517200 – 6501092
Email: alcalde@cartagena.gov.co

Acompaño copias de la demanda y anexos para el traslado, ministerio publico y copia simple para archivo.

Señor Juez,



EDUARDO JOSE FERRER LUNA
C.C. 73.148.837 de Cartagena



JORGE LUIS JIMENEZ J
C.C. 73.180.825 de Cartagena